Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de julio de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SIGFRID ENRIQUE WIECHMAN MENA vs. ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2013-00371 -00.

#### **INTERLOCUTORIO No. 1889**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002793742 de fecha 29/06/2022 por valor \$816.276.00**, consignado por el Banco de Occidente.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte demandante, y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

## **DISPONE:**

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. HADER ALBERTO TABARES VEGA identificado con C.C. 13.451.078 y T.P. No. 166.287 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002793742 de fecha 29/06/2022 por valor \$816.276.00, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

- 2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
- 4. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b195513431e243de05271d620afee8b38a9e0bb39a86c872d8b214c9b9ddf6d5

Documento generado en 06/07/2022 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica